



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023

Expropiación No. 2022 – 00206

1.- Por cuanto los demandados en este asunto HAYDEE AGUDELO DE VELÁSQUEZ y JUAN CARLOS VELÁSQUEZ AGUDELO constituyeron apoderado judicial¹, el Juzgado conforme al inciso 2 del artículo 301 del C.G del P., tiene a estos notificados por conducta concluyente. Por Secretaría, contabilícese el término con el que estos cuentan para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Se reconoce personería adjetiva al abogado DIEGO GONZÁLEZ GARCÍA como mandatario judicial de los prenombrados, en la forma y los términos del poder conferido.

2.- Entorno a la solicitud de suspensión del proceso² efectuada por el extremo demandado, es pertinente señalar que para que esta resulte avante, deberá adecuarse a los preceptos legales previstos en el artículo 161 de C.G del P.,

3.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los extremos procesales para lo pertinente el despacho comisorio debidamente diligenciado allegado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBaida QUINDÍO³.

4.- Se requiere al extremo actor para que proceda intimar en debida forma al demandado JOSÉ JULIÁN VELÁSQUEZ AGUDELO.

5.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la inscripción de demanda ordenada en autos se consumó⁴; así mismo, el reporte de los títulos⁵ puestos a disposición de esta sede judicial

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

¹ [18SolicitudNotificaciónConductaConcluyente.pdf](#)

² [19SolicitudEfectoSuspensivoExpropiacion.pdf](#)

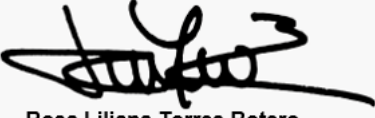
³ [15ActaDiligenciaEntregaAnticipada.pdf](#)

⁴ [20RespuestaSNR.pdf](#)

⁵ [15ReporteTítulos.pdf](#)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 023 del 28 de marzo de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria